

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01058

En atención a la documental que obra a numeral 20 a 21 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 20 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190105800 promovido por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO CONTRA BÁRBARA AURORA PAREDES PORRAS.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	PRINCIPAL,07GuiaNotificacion 806	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,19AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 524.000,00
TOTAL		\$ 535.000,00

SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 126, hoy 17 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e27b6844d64fd6c76586c0a7bf14d710bf7bb49ef2f7bea9def23ddd9818322**

Documento generado en 15/11/2022 11:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1661

Vistas las documentales aportadas el 01 de noviembre de 2022, que militan a
numerales 39 a 43 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA
LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo
– Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718046136acc8b75f0200317ae8f6a33dc66d64fc36211ad0da1dace2d0b7430**

Documento generado en 15/11/2022 11:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02312

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190231200 promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ALEXANDER LOZANO CULMA.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 (Fl. 1a41)	\$ 14.445,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,08AutoOrdenaS equirAdelanteEjecucion	\$ 300.000,00
TOTAL		\$ 314.445,00

SON: TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 126, hoy 17 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54abe2f1caf3999f13772287dea2329f729e23f9c0f510bdd346d5b33b8dd989**

Documento generado en 15/11/2022 11:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-1006

En referencia a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en documentales allegadas el pasado 29 de septiembre en comunión con el informe de depósitos judiciales que milita a numerales 66 a 67 y 71 del presente paginario virtual y, teniendo en cuenta que el dinero existente en el presente asunto cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito por valor **\$2.614.996.96** y costas por valor **\$206.900.00** debidamente aprobadas en la demanda –Numerales 47 y 61-, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MIREYA BARBOSA MARTINEZ, MONICA JOHANA AVILA BARBOSA y JAIRO AVILA LEYTON** contra **NURY STELLA CUERVO CHAVES y FIDEL ALEXIS RAMIREZ OCHOA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2-. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3-. **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta el valor correspondiente a las liquidaciones de crédito y costas aquí referenciadas, teniendo en cuenta las sumas de dineros que ya se le han entregado a la actora –de ser el caso-.

4-. Por secretaria entréguese a favor de la parte demandada los dineros que excedan el valor de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los títulos judiciales que ya fueron objeto de entrega a la demandante.

5-. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6-. Sin costas para las partes.

7-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339e6627b3eeb28316743e0b0ab155ad6ecd437222b1de3f274ed75dfff8e9ea**

Documento generado en 15/11/2022 11:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Verbal Sumario 2021-00302

-Responsabilidad Civil Extracontractual-

Vistas las documentales allegadas por la actora el pasado 31 de octubre, cumplidos los términos previstos en el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, tal como consta a numerales 24 a 25 del presente encuadernado y, teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** la terminación del proceso **DEMANDA DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **JORGE GARZÓN CARVAJAL** contra **LUZ DANISSA MORENO GONZALEZ y HUGO ALEXANDER BACARALDO OSPINA**, por **TRANSACCIÓN**.

2-. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3-. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos.

4-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

5-. La secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la providencia proferida el 05 de octubre de 2022, vista a numeral 68 de este legajo.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a71eff6918df148ddbec8b242cba12ea540f18203fbf66ac4f08d075818d37**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00477

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 40) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210047700** promovido por **MARISOL COPETE** contra **ADELAIDA BEATRIZ GRANADOS BERDUGO, RAFAEL BOTELLO RODRÍGUEZ y MANUEL GRANADOS BERDUGO.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,20MemorialNotificación291Positiva	\$ 12.900,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,35SentenciaAnticipada	\$ 600.000,00
TOTAL		\$ 612.900,00

SON: SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 126, hoy 17 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042880c1f8adcb2781793d89511ef400a7bcc68d3dcd1bc5fcb34d05796f1999**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00477

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 36 - 38 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, ello teniendo en cuenta que desde orden de pago se negó librar mandamiento por concepto de intereses moratorios, decisión que se encuentra en firme.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de la presente decisión y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital Cánones arrendamiento	\$3.760.000,00
Clausula Penal	\$520.000,00
Total a Pagar	\$4.280.000,00

Por lo anterior **la liquidación de crédito** queda aprobada en la suma de **\$4.280.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765a5421f1aad59a748aabb63915b9fa45161915072afd2e91ec86b0dbcf805**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00523

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210052300** promovido por **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO** contra **FABIOLA ANDREA DIAZ AYA y JORGE LUIS GUILLEN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,05Citatorio,15CertificadoEntrega,16CertificadoEntr	\$ 43.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,19AutoOrdenaSegu	\$ 480.000,00
TOTAL		\$ 523.000,00

SON: QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 20 - 21), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$13.189.630,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa6c6e1b4ad7536da78d6d98c6e939876e10df81e6b59232d9c34f2dbe3e343**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00582

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 30) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210058200 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NANCY MAGNOLIA GARZÓN ARAGÓN.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,08Notificacion292,13ConstanciadeEntrega	\$ 31.800,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,23AutoSeguirEjecucion	\$ 1.700.000,00
TOTAL		\$ 1.731.800,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 25 - 28), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$43.759.416,08 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f851903f108e63702bd58e70482359624e8048765725624322fd48aaacd9c**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00821

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandado **QUERUBIN RUEDA VIZCAYA**, en escrito allegado el 31 de octubre de 2022, que obra a numerales 54 a 55 del presente paginario digital, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte actora, puesto que es el Perito en ejercicio de su función, quien puede realizar ese tipo de solicitudes, en la medida en que las vea necesarias para realizar su trabajo y por ello, si el Perito lo solicita, se realizará el requerimiento a la parte demandante, en caso de omitir la colaboración que se le exige, pues es claro que omitir ese deber acarrea unas consecuencias procesales.

2-. **REQUERIR** a la parte actora, para que preste la colaboración al Perito, si ello le llega a ser solicitado, para el buen desempeño de la labor encomendada.

3-. **MANTENER** el proceso en la secretaría de esta Judicatura hasta la fecha programada para la audiencia que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 o hasta que se allegue el correspondiente dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 126, hoy 17 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6964de437a747e9784e50d45ed6d0e27f51934f71b2212decc3ee09adc14cd33**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00892

En atención a la documental que obra a numeral 16 a 17 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 16 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210089200 promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CONTRA FRANCISCO JAVIER LARA SUAREZ.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,09AportaNuevaDireccionNotificacion,11Notificaciones292y806,13CitatorioEfectivo	\$ 39.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,15AutoSeguirEjecución	\$ 890.000,00
TOTAL		\$ 929.000,00

SON: NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 126, hoy 17 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75529b04f5f96f42e91be0a92c3e973a0220389af138e8081cf283f6ca4ff79**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-1111

En referencia a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en documentales allegadas el pasado 13 de julio de 2022 en comunión con el informe de depósitos judiciales que milita a numerales 40 a 41 y 44 del presente paginario virtual y, teniendo en cuenta que el dinero existente en el presente asunto cubre la totalidad de las liquidaciones de crédito por valor **\$3.872.093.00** y costas por valor **\$172.000.00**, debidamente aprobadas en la demanda –Numeral 29-, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA FLORA ALSACIA RESERVADO P.H. – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FRANCISCO ORLANDO RAMÍREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2-. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3-. **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta el valor correspondiente a las liquidaciones de crédito y costas aquí referenciadas, teniendo en cuenta las sumas de dineros que ya se le han entregado a la actora –de ser el caso-.

4-. Por secretaria entréguese a favor de la parte demandada los dineros que excedan el valor de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los títulos judiciales que ya fueron objeto de entrega a la demandante.

5-. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6-. Sin costas para las partes.

7-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

8-. **RECONOCER** personería al abogado **DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO**, como apoderado judicial del demandado Francisco Orlando Ramírez Aristizabal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 126, hoy 17 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e988831d4d9cc3e439a461f8265d7155cd0b02d024f21505073652d8b4a5d24**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-1135

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y la demandada en escritos aportados el 07 y 11 de octubre de 2022, que obra a numerales 43 a 45 y 46 a 47 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER EN CUENTA** la certificación de cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas suscrito por el obligado principal del pagare 0482118.

2-. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **ANDREA DEL PILAR CAMARGO BARRERO**, por **PAGO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS CELEBRADO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f4cb5e9fe443ddfc5ade253b9e85c0586d8803c5af924ab0a4da6f920399bf**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01192

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210119200** promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DE FONDO DE EMPLEADOS DE COLPATRIA "FONDECOL"** contra **MÓNICA YULIETH QUINTANA MEJÍA**.

	FOLIOS	
	1.PRINCIPAL, 15AutoSeguirEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$5.112.626,12 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b68752daa9a5437c178611cd9465612eef300f4041257fe8102ff6c3e5b9da**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-132

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 31 de octubre de 2022, que obran a numerales 13 a 14 del cuaderno principal virtual y, una vez revisadas las diligencias de notificación desplegadas en trámite del presente asunto, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda bajo los postulados que se expondrán a continuación.

Para empezar, se advierte que no se tendrá en cuenta el resultado de las notificaciones remitidas a la dirección física **CARRERA 24B No T29- 63** de la ciudad de Cali los días 08, 09, 11 de mayo y 21, 22 de junio de 2020, que obran a numerales 07 a 08 y 09 a 10 de este paginario, toda vez que la respuesta certificada en la diligencia de notificación “**NO HAY QUIEN RECIBA**”, no se ajusta a las exigencias consagradas en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, “**NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR, O PORQUE LA DIRECCIÓN NO EXISTE**”, pues, de ese informe no se colige con certeza que la demandada no se ubica en dicha dirección.

Respecto a la solicitud de oficiar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, se pone de presente de la memorialista que previo deberá adelantar las gestiones de notificación a la demandada en las direcciones físicas **CARRERA 24B No T29- 63** y **CARRERA 7 No 52N – 167** de la ciudad de Cali, de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con base en la información contenida en la solicitud de crédito que milita en la página 10 del numeral 02 del presente cuaderno principal virtual.

Por último, se tendrá en cuenta el resultado negativo de la notificación remitida al correo electrónico jcvargas@organizacionhercules.com, el pasado 19 de septiembre, tal como consta a numerales 13 a 14 de este legajo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. TENER EN CUENTA las diligencias de notificación remitida al demandado a la dirección electrónica jcvargas@organizacionhercules.com, el pasado 19 de septiembre, tal como consta a numerales 13 a 14 de este legajo, con resultado negativo.

2-. NO TENER EN CUENTA el resultado de las notificaciones remitidas a la dirección física **CARRERA 24B No T29- 63** de la ciudad de Cali, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

3-. NO OFICIAR a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a fin de obtener nuevas direcciones de ubicación del demandado, por las consideraciones aquí expuestas y hasta que se agoten las direcciones que oran en el proceso.

4-. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias de notificación del demandado **VARGAS RIVERA JULIO CESAR**, a las direcciones **CARRERA 24B No T29- 63 y CARRERA 7 No 52N – 167 de la ciudad de Cali**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos- de manera separada**.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a38e6dd3bce181b5c85f89990a6f7a66c4e1e5ad5c0fc767102c16be6c5ff4**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00205

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 03 de noviembre de 2022, que obra a numerales 06 a 07 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA** contra **SUSANA MARGARITA BECHARA YACAMAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eee61b53286881e539b344bffc2aab75f5418a1bec395734c310ab947aae0**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00459

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 04 de noviembre de 2022 que obra a folio 13 - 14 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DIANA ELVIRA LOZANO FERRO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.
- 4.Requírase a la parte actora**, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce01599cc1b4cb59f6ed32b1ce72aa6f004a09b7b6c8f6654df863bd2bab249f**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00523

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 29) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220052300** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **GONZALO ANTONIO GALINDO PARRA.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL, 10Citatorio291, 12Notificacion292	\$ 20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL, 19SentenciaAnticipada	\$ 900.000,00
TOTAL		\$ 920.000,00

SON: NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 21), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$10.634.987,02 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847e2db956fa3af758bb9edbe0a92fe28e654af41742f3bee6d63e73eea3d798**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00610

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220061000** promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **JOHAN CAMILO FORERO PRIETO**.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL, 11NotificacionNegativa	\$ 8.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL, 15AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 350.000,00
TOTAL		\$ 358.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$8.480.326,96 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85441cec3e572db65ccdbd257d11a514e3215332b2dc81539630342ddc1d362**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00714

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220071400** promovido por **AECSA S.A.** contra **CARLOS FERNANDO GUTIÉRREZ DELGADO.**

	FOLIOS	
	01PRINCIPAL,08AutoOrdenaS equirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.750.000,00
TOTAL		\$ 1.750.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 126, hoy 17 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1b05f117d0c4f8133142b6299e4b67c502c1e421564e3f8f8bfde89220b03a**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-00714

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 10 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (27/08/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 34.301.440,00
Total Interés Mora	\$ 2.411.939,58
Total a Pagar	\$ 36.713.379,57

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 27 de agosto de 2022 queda aprobada en la suma de **\$36.713.379,57** M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 126, hoy 17 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc56b171cd175089b07c20e0cd355dbd0e9c626c03180ed0b7ef4cea00379721**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 2022-00757

Despacho Comisorio No. 0504

Vista la respuesta allegada el pasado 05 de octubre por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que obra a numerales 08 a 09 de este paginario, se observa que el proceso que dio origen a la comisión que nos convoca, fue terminado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, al no haber lugar a la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula 50N-931356, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. DEVOLVER la presente comisión sin diligenciar al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 126, hoy 17 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc630a4c69cc66e268b0e5f5f3a5940cd2f25dcf29c2175c9c2b7b059ef1ab3d**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00958

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 04 de noviembre de 2022, que obra a numerales 05 a 06 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS ALFAQUIN** contra **MARÍA PILAR ESCOBAR REMICIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522987e0efebded972a55044eb8dfde7607cb313f7193c5fe32c3f22cb559ce1**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01111

Vista la solicitud obrante en el escrito del numeral 13 del cuaderno principal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2022 (No. 02), en el sentido de indicar que los intereses moratorios deberán ser liquidados desde el **11 de agosto de 2022** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5456b198a43082a767f17bb02bcd3e3c4524752838190c170f8b8c5f03c3c874**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01256

Vista la solicitud que antecede (No. 5 y 6) y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del C.G.P., el Despacho dispone adicionar la orden de apremio adiada el 24 de octubre de 2022, obrante a numeral 04, en el sentido de indicar que también se libra mandamiento de pago:

1.1. Por la suma de **\$955.912,00** M/Cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados conforme se indica en el escrito de demanda.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4037942bef951e929a11da0293552fa3f3e6aad0ba0589ace5c1028b2526adb**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01374**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** contra **LEIDY YURANY SÁNCHEZ MURCIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 10200000059756

1. Por la suma de **\$ 5.297.478,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aabc43319eaa8a23641b77e0fb54096c99df702d4d032f2ba03f43a84a35490**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Despacho Comisorio 2022-01375

Previo a auxiliar la comisión conferida en el presente asunto, mediante Comisorio No. 3-008 de 2022 del 11 de marzo de 2022 proveniente de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ- JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, se solicita a la parte demandante que en el término de cinco (05) días proceda a allegar la decisión de fecha 24 de febrero de 2022, presuntamente proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a través de la cual se decreta la medida cautelar, debidamente suscrita por el titular del Juzgado.

Lo anterior, como quiera que dicha providencia carece de firma y además contiene varias irregularidades, como lo sería aprobar un avalúo sin que se haya secuestrado el inmueble y ordenar tal medida cautelar previo a ordenar el remate. Lo anterior debe hacerse en el término de cinco días, so pena de regresar la comisión a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5becd0e7bf568957d414c5d96660af1b7e0ae7b0ff19740e0e58955069f31d94**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01377

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique de forma completa la dirección física a través de la cual la parte demandada recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. . **126, hoy 17 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2127ba104920a263c7b825e1bd92c7020b74b7dae0241e78f092cc0e34fbb0a4**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01381**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **BIBIANA MARCELA MALAGÓN CAJICÁ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2705791.

1. Por la suma de **\$ 9.846.524,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción y conforme a lo señalado en escrito de reforma a la demanda.
2. Por la suma de **\$717.296,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados conforme se indica en el escrito de reforma a la demanda.
3. Por la suma de **\$ 154.766,00** M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados conforme se incorporan en el pagare base de la acción.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee93da330c906861718bbb59c60e66f19013cab021c5694b8d9d039d315c1483**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01388

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MANUEL FERNANDO ESCOBAR BLANCO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2993278.

1. Por la suma de **\$ 18.511.729,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción y conforme a lo señalado en escrito de reforma a la demanda.
2. Por la suma de **\$295.696,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados conforme se indica en el escrito de reforma a la demanda.
3. Por la suma de **\$ 2.505.322,00** M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados conforme se incorporan en el pagare base de la acción.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 4960791000729735 5471411000934099.

5. Por la suma de **\$ 1.821.167,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción y conforme a lo señalado en escrito de reforma a la demanda.
6. Por la suma de **\$41.213,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados conforme se indica en el escrito de reforma a la demanda.
7. Por la suma de **\$ 1.008,00** M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados conforme se incorporan en el pagare base de la acción.
8. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 5471413218906190.

9. Por la suma de **\$ 2.615.545,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción y conforme a lo señalado en escrito de reforma a la demanda.
10. Por la suma de **\$55.762,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados conforme al tenor literal del pagaré aportado como base de la acción.
11. Por la suma de **\$ 1.526,00** M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados conforme se incorporan en el pagare base de la acción.
12. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eca3a408fbbcebf9437361a0e2b2d96c1e50c14d68ed99abc3aa2fa629202cd**

Documento generado en 15/11/2022 11:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01389**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CARLOS HUGO BELTRÁN DELGADO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 5471420037041232.

1. Por la suma de **\$ 9.515.247,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción y conforme a lo señalado en escrito de reforma a la demanda.
2. Por la suma de **\$544.386,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados conforme se indica en el escrito de reforma a la demanda.
3. Por la suma de **\$ 771.387,00** M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados conforme se incorporan en el pagare base de la acción.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c841205597f0edff60ba688b7ce1c5b303c4748ef5ec380fe3634749bd0a81**

Documento generado en 15/11/2022 11:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01390

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”** contra **JUAN CARLOS NIETO ÁNGEL**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1. Por la suma de **\$1.194.734,00** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra No.01.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 02

3. Por la suma de **\$1.194.734,00** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra No.02.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 03

5. Por la suma de **\$1.194.734,00** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra No.03.

6. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 5º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 04

7. Por la suma de **\$1.194.734,00** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra No.04.

8. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 7º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 05

9. Por la suma de **\$1.194.734,00** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra No.05.

10. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 9º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **FABIO ALEJANDRO CUELLAR REY**, actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2c33c2f0190e8853eb25ef88c696538540632569be9ac6ecf0401f3c8567d8**

Documento generado en 15/11/2022 11:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01392**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CLAUDIA RODRÍGUEZ OLIVERA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2453801.

1. Por la suma de **\$ 9.279.313,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción y conforme a lo señalado en escrito de reforma a la demanda.
2. Por la suma de **\$1.650.434,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados conforme se indica en el escrito de reforma a la demanda.
3. Por la suma de **\$ 994.314,00** M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados conforme se incorporan en el pagare base de la acción.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29fdff4abd640a533c0051c8b524101f1c389f2586216113fd46f6d5749866b**

Documento generado en 15/11/2022 11:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01397

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JOHAN FABIÁN URIBE VANEGAS** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 5380846

1. Por la suma de **\$ 14.300.478,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, actúa como representante legal de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461a2519809690923496464b95dba12ec52c199ff4b432c4dc17b4e61aafbae6**

Documento generado en 15/11/2022 11:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01402

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **LUDMILHA CLARETH HANI DÍAZ** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3229635

1. Por la suma de **\$ 3.507.258,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cd2bc088600f32e30abf4a002dcc00e9ded68006b7558fee95aa654eaea89a**

Documento generado en 15/11/2022 11:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01443

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ÁNGEL ALFONSO FIGUEROA CARLOSAMA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 7083873

1. Por la suma de **\$ 11,694,556,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **126, hoy 17 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33085418d6e53639852d2adaa66c2be677eb45047be37f77a1231b1cee47c22c**

Documento generado en 15/11/2022 11:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>